

ESTATUTOS
DE "SVRNEPENSION, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA
INDIVIDUAL"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE, PROMOCIÓN,
OBJETO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 1º.- Denominación y Normativa aplicable

La Entidad de Previsión Social Voluntaria se denomina **SVRNEPENSION, EPSV INDIVIDUAL** (en adelante, indistintamente, la Entidad) y se regirá por lo dispuesto en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango, vigente en cada momento, dictada por las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco para regular sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Su actuación estará sometida a la citada normativa, a los presentes Estatutos así como al o a los Reglamentos que los puedan desarrollar y, en lo no previsto en ellos, a la normativa aplicable en cada momento, sin perjuicio de que, en el futuro, pueda acogerse a otros regímenes de protección, cambiando su naturaleza si para ello fuese preciso, siempre que hagan posible a su amparo el cumplimiento de los fines que la Entidad propone.

ARTÍCULO 2º.- Promoción

La Entidad sea crea por iniciativa de **SVRNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**, con domicilio en Bilbao (Vizcaya), c/ Cardenal Gardoqui, nº1, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo BI-32, Folio 87, Hoja BI-6 C y con N.I.F. G-48.083.521, que será el Socio Promotor-Fundador.

ARTÍCULO 3º.- Objeto Social

El objeto de la Entidad, con carácter general, es la protección de sus Socios frente a las contingencias que pudieran acaecerles, satisfaciendo prestaciones económicas en los términos previstos en estos Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en las demás disposiciones aplicables. La Entidad actuará sin ánimo de lucro, estando prohibido el reparto de dividendos y entregas encubriendo un negocio mercantil simulado y siendo gratuito el desempeño de las funciones que desarrollen los representantes de la Entidad.

En particular la Entidad tendrá por objeto:



- 1) Fomentar el ahorro de previsión social de sus Socios actuales o futuros, garantizando y protegiendo sus derechos.
- 2) Dar cobertura a las contingencias de jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento, desempleo de larga duración y enfermedad grave de los Socios, a aquellas otras que se determinen específicamente en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos o a las contingencias que pueda permitir la normativa aplicable en cada momento, otorgando las prestaciones establecidas en los correspondientes Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 4º.- *Ámbito Personal*

El ámbito personal de la Entidad viene dado por todas aquellas personas físicas o jurídicas que adquieren la condición legal de Socio, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los puedan desarrollar y en la regulación aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 5º.- *Ámbito Territorial*

Limita su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos contemplados en la regulación aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 6º.- *Domicilio Social*

El domicilio social de la Entidad se fija en Bilbao (Vizcaya), Cardenal Gardoqui, nº 1.

La Junta de Gobierno podrá acordar el traslado del domicilio, comunicándolo a sus Socios y a los Órganos de Control Administrativo competentes.

CAPÍTULO II.- FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD, DURACIÓN Y PERSONALIDAD

ARTÍCULO 7º.- *Fecha de Inicio de la actividad*

La Entidad iniciará sus actividades en la fecha de la autorización otorgada por el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y de su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

ARTÍCULO 8º.- *Duración*

La duración de la Entidad será por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos, así como en los establecidos o que se prevean en la normativa aplicable.



ARTÍCULO 9º.- Personalidad

Tendrá personalidad jurídica plena e independiente y patrimonio separado de SVRNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, Socio Promotor-Fundador de la Entidad.

Igualmente, dispondrá de capacidad jurídica y de obrar suficientes para la realización de los fines que se persiguen por la Entidad y sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones normativas aplicables y las específicas de los presentes Estatutos, el o los Reglamentos y restante normativa que, en su caso, los desarrollen.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I.- CLASES Y CONDICIONES DE PERTENENCIA A LA ENTIDAD

ARTÍCULO 10º.- Clases de Socios y personas beneficiarias

10.1) Clases de socios

Podrán existir las siguientes clases de Socios:

1) Socio Promotor-Fundador:

Tiene la condición de Socio Promotor-Fundador SVRNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, quien participó con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la constitución de la Entidad, y al que corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de la Entidad, participando en sus Órganos de Gobierno en la forma prevista en estos Estatutos, sin obtener un beneficio directo de su condición de Socio Promotor-Fundador.

2) Socios Ordinarios

Son aquellas personas físicas que pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos de prestaciones y normativa aplicable.

Podrán existir las siguientes clases de Socios Ordinarios:

a) Socios Ordinarios Activos:

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.



Cualquier persona física podrá adquirir, la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurren en cada una de ellas. El número de Socios Ordinarios Activos puede ser ilimitado.

b) Socios Ordinarios Pasivos:

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo de acuerdo con el régimen previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento.

c) Socios Ordinarios en Suspense:

Los Socios Ordinarios que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

10.2) Beneficiarios

Las personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Tanto los Socios como las personas beneficiarias tienen derecho a participar o estar representados en los órganos de gobierno de la forma que se establezca en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 11º.- Derechos y deberes

Los Socios y las personas beneficiarias tendrán igualdad de derechos y obligaciones en relación con las prestaciones acogidas y aportaciones efectuadas, que pueden variar a tenor de las contingencias cubiertas.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

OGASUN ETA FINANTZA
SAILA
Finantza Politikako eta Erakundeen
Ballabideetako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y FINANZAS
Política Financiera y Recursos
Institucionales

SECCIÓN 1ª

DEL SOCIO PROMOTOR-FUNDADOR

ARTÍCULO 12º.- *Derechos del Socio Promotor-Fundador*

- 1) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad en los términos previstos en estos Estatutos, en su caso, en los Reglamentos que los desarrollen y en la normativa que resulte específicamente aplicable.
- 2) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y, en su caso, en los Reglamentos que los desarrollen.
- 3) Elegir los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos.
- 4) Plantear recursos y reclamaciones contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno.
- 5) Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la Entidad y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- 6) Los demás reconocidos por las normas legales, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.

ARTÍCULO 13º.- *Deberes del Socio Promotor-Fundador*

- 1) Velar por el interés y beneficio social de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido de la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- 2) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- 3) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
- 4) Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, establecidas o que se establezcan en el futuro.
- 5) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- 6) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias aplicables.



ELISKO JAKURLARITZA
GOBIERNO VASCO

OGASUN ETA FINANTZA
SAILA

Finantza Politikako eta Erakundeetan
Baliabideetako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y FINANZAS
Política Financiera y Recursos
Institucionales

SECCIÓN 2ª

DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 14º.- *Derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios*

- 1) Percibir las prestaciones de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
- 2) Recibir, en contrapartida a las aportaciones que realicen, la documentación que acredite su pertenencia a la Entidad y sus Reglamentos de desarrollo.
- 3) Recibir información de la Entidad, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente y, en especial, la siguiente información recogida en el artículo 4 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria.
 - a) Los Estatutos de la Entidad y el Reglamento del plan al que se hayan adherido y la composición de los órganos de gobierno.
 - b) Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los órganos de gobierno.
 - c) La Declaración de los Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo) debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión.
 - d) Especificación del porcentaje a aplicar, en cada plan de previsión, en concepto de gastos de administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del plan supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera de dichos valores en los términos definidos por el Departamento de Hacienda y Administración Pública.
 - e) Identidad de los Auditores de la Entidad.
 - f) Evolución histórica del patrimonio del plan de previsión, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan, si su número fuera inferior a tres. La información sobre la rentabilidad histórica, debe incluir una declaración expresa que indique que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras. A estos efectos, el cálculo de la rentabilidad obtenida se ajustará a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria.

g) Información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.

- h) Al menos con periodicidad semestral, una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo.
- 4) Un informe de gestión abreviado, excepto cuando la Entidad mantenga una relación telemática con sus Socios Ordinarios y Beneficiarios.
 - 5) Ser informados de forma efectiva de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - 6) Participar en las reuniones y tomas de acuerdo en las Asambleas Generales.
 - 7) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno mediante el sistema establecido en los presentes Estatutos.
 - 8) Causar baja voluntaria, en los términos y condiciones estipuladas en estos Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en la normativa vigente aplicable en cada momento.
 - 9) Movilizar sus derechos económicos en la Entidad en los términos y sujeto a las condiciones previstas en estos Estatutos y en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y en la normativa aplicable en cada momento.
 - 10) Los demás que se les reconozca en las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 15º.- Deberes de los Socios Ordinarios y Beneficiarios

- 1) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno, aunque hubieran votado en su contra.
- 2) Sujetarse a las directrices que la Entidad establezca, según lo previsto en estos Estatutos y Reglamentos de desarrollo, en cuanto a la forma de hacer efectivas las cuotas o aportaciones.
- 3) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos y Reglamentos de desarrollo.
- 4) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- 5) Acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- 6) Comunicar, inmediatamente después de haberse producido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que se estuviese percibiendo.
- 7) En general cumplir los deberes que establezcan la regulación aplicable y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III.- ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 16º.- Trámites y requisitos para ser Socio de la Entidad

Para adquirir la condición de Socio Ordinario de la Entidad será necesario:

- 1) Suscribir la solicitud de adhesión o documento análogo determinado por la Junta de Gobierno, estando obligada la Entidad, a solicitud del Socio, a hacerle entrega de un ejemplar de los mismos. Dicho documento será oficial y válido en el momento en el que se firme el mismo y se otorgue el Visto Bueno por la Entidad y se produzca la primera aportación; de no darse estas condiciones, se anulará de oficio el expediente de admisión, no impidiendo una nueva solicitud.
- 2) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por la autoridad competente del Gobierno Vasco en materia de EPSV.
- 3) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurren.
- 4) La obtención de la autorización administrativa que, en su caso, sea necesaria de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 17º.- Baja de los Socios

Los Socios podrán causar baja en la Entidad por alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Cuando se descubra que ha falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.
- 3) Baja voluntaria, siempre que así se prevea específicamente en el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- 4) Por exclusión, cuando la conducta del Socio sea constitutiva, a juicio de la Junta de Gobierno, de falta muy grave con arreglo a estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
- 5) Disolución de la Entidad.
- 6) Por la percepción íntegra de sus derechos económicos.

Por la movilización íntegra de sus derechos económicos.



- 8) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en el o los Reglamentos específicos que desarrollen los presentes Estatutos.
- 9) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa aplicable al efecto.

ARTÍCULO 18º.- Alternativas ante la Baja Voluntaria de un Socio

Sin perjuicio de lo previsto especialmente al respecto en estos Estatutos y en la normativa aplicable en cada caso, de conformidad con lo establecido en la regulación de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, una vez hayan transcurrido diez (10) años desde la incorporación del Socio al sistema de previsión social, siempre que así esté específicamente previsto en cada uno de los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos, podrá libremente optar por:

- 1) Continuar en la situación de Socio.
- 2) Percibir la totalidad de los derechos económicos. En este supuesto, causará baja formal en la Entidad.
- 3) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio.

TÍTULO III
DE LA ACCIÓN PROTECTORA

ARTÍCULO 18º BIS.- Contingencias cubiertas

Sujeto a la regulación prevista en los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, las contingencias sobre las que la Entidad desarrolla su acción protectora son las siguientes:

- 1) Jubilación. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 60 años. Aquellos socios que accedan al régimen de jubilación parcial y aunque estén percibiendo la prestación correspondiente, podrán aportar para la jubilación total.
- 2) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Dependencia.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Enfermedad grave.



ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

OGASUN ETA FINANTZA
SAILA

Finantza Politikako eta Erakundeen
Baliabideetako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y FINANZAS
Política Financiera y Recursos
Institucionales

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 19º.- Órganos de Gobierno

El gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes Órganos:

- 1) Asamblea General.
- 2) Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el Órgano superior de gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno es el Órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

Los miembros de los órganos de gobierno que infrinjan las obligaciones y los deberes impuestos por la normativa aplicable incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en la misma.

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20º.- Facultades de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General la competencia para conocer y resolver de los siguientes asuntos:

- 1) Modificación de los Estatutos.
- 2) Determinación del número de componentes, elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, así como designación del cargo de Presidente de dicha Junta de Gobierno.
- 3) Analizar y, en su caso, aprobar la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar, a propuesta de ésta, las Cuentas Anuales auditadas del ejercicio anterior, así como el Informe de Gestión.
- 4) Transformación, escisión, fusión o federación de la Entidad con otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como la disolución de la Entidad.
- 5) Elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- 6) Designar un Defensor del Asociado figura a la que se encomienda la función de velar por los derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, de manera independiente al Socio Promotor-Fundador.

7) Todos aquellos otros cuya competencia le venga atribuida por la normativa aplicable.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

OGASUN ETA FINANTZA
SAILA

Finantza Politikako eta Erakundeen
Baliabideetako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y FINANZAS
Política Financiera y Recursos
Institucionales

ARTÍCULO 21º.- Composición de la Asamblea General

La Asamblea General está formada actualmente por la totalidad de los Socios de la Entidad y su convocatoria y funcionamiento se regirá por lo previsto en la normativa aplicable en cada momento y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En caso de que el elevado número de Socios lo aconseje para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, a criterio de la Junta de Gobierno, podrá optarse por una Asamblea formada por Socios Compromisarios o delegados que representen a los Socios, en cuyo caso, la Junta de Gobierno propondrá las correspondientes normas de elección de dichos Compromisarios. En tal caso, a efectos de cómputo de quóruns, mayorías y restante regulación de la Asamblea General, las referencias a los Socios realizadas en los presentes Estatutos se entenderán, en su caso, realizadas a Socios Compromisarios o delegados.

ARTÍCULO 22º.- Clases de Asamblea General

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará necesariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno, las Cuentas Anuales auditadas, el Informe de Gestión, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta de Gobierno a petición propia, del Presidente, o del 20 % de los Socios.

ARTÍCULO 23º.- Convocatoria y celebración

La Asamblea General será convocada para su celebración en el domicilio social de la Entidad, correspondiendo la convocatoria a la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a los Socios con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y máxima de treinta (30) días naturales a la fecha de su celebración.

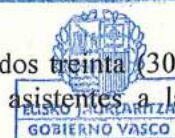
Si por razón justificada no fuera posible la comunicación personal, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite su conocimiento por todos los Socios.

La convocatoria realizada conforme a lo establecido en estos Estatutos indicará la fecha, lugar y hora de su celebración, concretando el Orden del Día. El 10% de los Socios podrá solicitar la inclusión de algún punto en el Orden del Día.

ARTÍCULO 24º.- Quóruns de Asistencia

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros.

Si a la hora señalada no se lograra dicho quórum, podrá celebrarse transcurridos treinta (30) minutos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios asistentes a la misma.



OGASUN ETA FINANTZA
SAILA
Finantza Politikako eta Erakundeen
Baliabideetako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y FINANZAS
Politica Financiera y Recursos
Instituzionalak

A estos efectos, los redondeos se realizarán a la siguiente unidad entera, cuando la fracción sea igual o superior a cincuenta (50), y la anterior unidad entera, cuando la fracción sea inferior a cincuenta (50).

No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida con el carácter de universal sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus componentes y acepten por unanimidad su celebración y los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 25º.- Acuerdos de la Asamblea General

Salvo para los supuestos específicamente previstos en los presentes Estatutos, cada Socio tendrá derecho a emitir un (1) voto.

Así, constituida válidamente la Asamblea General:

- 1) En general, sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad (1/2) más uno (1) de los votos emitidos por los Socios presentes o representados.
- 2) Como excepción, la adopción de los acuerdos recogidos en los números 1), 2) y 4) del artículo 20º de estos Estatutos deberá respetar el siguiente procedimiento:
 - a) El voto del Socio Promotor-Fundador se ponderará de tal manera que representará, en todo caso, el 30% del total de los votos susceptibles de ser emitidos por los Socios presentes o representados.

Así, a título meramente de ejemplo, si asistiesen a la Asamblea General, presentes o representados, cien (100) Socios, incluido el Socio Promotor-Fundador, los votos susceptibles de ser emitidos serían ciento cuarenta y uno (141) y los Socios Ordinarios tendrían derecho a noventa y nueve (99) votos y el Socio Promotor-Fundador tendría derecho a cuarenta y dos (42) votos.

- b) Para la adopción de los referidos acuerdos será necesario el voto válido favorable de dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

Así, con el mismo ejemplo anterior, la adopción de cualquiera de los indicados acuerdos requeriría noventa y cuatro (94) votos válidamente emitidos.

A estos efectos, los redondeos se realizarán a la siguiente unidad entera, cuando la fracción sea igual o superior a cincuenta (50), y a la anterior unidad entera, cuando la fracción sea inferior a cincuenta (50).

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

ARTÍCULO 26º.- Presidencia y Secretaría

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la Asamblea General a tal efecto. Corresponde al Presidente dirigir



OGASUN ETA FINANTZA
SAILA
Finantza Politiko eta Erakundeen
Baliabideetako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y FINANZAS
Política Financiera y Recursos
Institucionales

las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

ARTÍCULO 27º.- Registro de Acuerdos de la Asamblea General

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciados según las disposiciones vigentes.

Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO 27º BIS.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Los Socios tendrán derecho de impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Entidad o de sus Socios y Beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 28º.- Composición de la Junta de Gobierno

Corresponde a la Asamblea General determinar el número de integrantes de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

La Junta de Gobierno estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros.

Los integrantes de la Junta de Gobierno serán nombrados por la Asamblea General de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) La mitad serán designados a propuesta del Socio Promotor-Fundador.
- 2) Los restantes miembros serán designados de entre los Socios que presenten sus candidaturas hasta cinco (5) días antes de la celebración de esta Asamblea General.
- 3) En caso de que la Junta de Gobierno estuviera compuesta por un número impar de miembros, la mitad de los candidatos a los que corresponde proponer al Socio Promotor-Fundador se entenderá a la baja, de tal forma que los Socios tengan, en todo caso, una mayor representación que el Socio Promotor-Fundador.



- 4) En caso de que no se presentasen candidatos de entre los Socios o no fuese suficiente el número de las candidaturas, corresponderá al Socio Promotor-Fundador, realizadas las correspondientes consultas, proponer a la Asamblea General dichos candidatos.

En caso de ser rechazados los aspirantes a miembros de la Junta de Gobierno, corresponderá al Socio Promotor-Fundador, realizadas las correspondientes consultas, proponer a la Asamblea General nuevos candidatos.

En todo caso, los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos exigidos en la normativa vigente específicamente aplicable en cada momento, en particular, los relativos a su cualificación y formación.

ARTÍCULO 29º.- Funciones de la Junta de Gobierno

Son funciones y facultades de la Junta de Gobierno:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad.
- 2) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la normativa vigente, en los presentes Estatutos y en el o los Reglamentos que los desarrollen.
- 3) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- 4) Someter a la Asamblea General las Cuentas Anuales auditadas de la Entidad, así como el Informe de Gestión.
- 5) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, la transformación, escisión, fusión o la federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
- 6) Aprobar la incorporación y baja de los Planes de Previsión integrados en la Entidad y las modificaciones de los Reglamentos en que se instrumenten.
- 7) Examinar y resolver los expedientes y solicitudes de baja voluntaria del Socio y de movilización de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y/o Beneficiarios.
- 8) Representar jurídicamente a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
- 9) Celebrar contratos con terceras personas en orden a la gestión, asesoramiento y administración del patrimonio global de la Entidad, así como de gestión de activos, de depósito y custodia de valores, de reaseguro, en su caso, y cuantas otras acciones sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad.
- 10) Formulación de las políticas de inversión de la Entidad, estableciendo en su caso, diferentes perfiles de riesgo en la inversión de los activos y, de forma específica, aprobar la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad.

Realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio global de la Entidad con sujeción a las políticas de inversión y designación de los activos objeto de la

misma, de conformidad con lo previsto en el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

- 12) Transigir sobre bienes y derechos.
- 13) Imponer las sanciones procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 14) Atender las reclamaciones realizadas por los Socios Ordinarios y Beneficiarios de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
- 15) Nombrar y separar a las personas que, en su caso, ejerzan la dirección de la Entidad, así como otorgar los apoderamientos que sean precisos.

Las funciones y facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Entidad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General. Para ello, la Junta de Gobierno desempeñará su cargo diligentemente.

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los Órganos Administrativos correspondientes y la Asamblea General a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros que incumpliesen tal deber serán suspendidos de su cargo previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 30º.- Cargos de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Vocales.

Ningún cargo de los Órganos de Gobierno de la Entidad será remunerado, salvo que suponga la prestación con carácter permanente de algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

El cargo de Presidente de la Junta de Gobierno será designado directamente por la Asamblea General de conformidad con lo previsto en el artículo 20º, 2) de los presentes Estatutos Sociales.

La Junta de Gobierno regulará su propio funcionamiento.

- 1) Corresponderá al Presidente:



- a) Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso de otorgar poderes generales y especiales.
 - b) Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutaria y/o reglamentariamente establecidos.
 - c) Tutelar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y en el o los Reglamentos que los desarrollen así como en los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta de Gobierno.
 - d) Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya sean públicos o privados.
 - e) Autorizar con su Visto Bueno los documentos de Tesorería.
- 2) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o dimisión.

Asimismo le reemplazará en aquellos asuntos para los que hubiera sido expresamente delegado por el Presidente.

- 3) El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o Socio, limitándose en estos casos a tener voz pero no voto.

Corresponderá al Secretario:

- a) Custodiar los libros y documentos de la Entidad.
 - b) Redactar las Actas de la Asamblea General y Junta de Gobierno así como firmarlas con el Visto Bueno del Presidente.
 - c) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el Visto Bueno del Presidente.
- 4) El Vicesecretario sustituirá al Secretario en casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o dimisión.

Asimismo le reemplazará en aquellos asuntos para los que hubiera sido expresamente delegado por el Secretario.

- 5) Los vocales ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y los sustituirán cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 31º.- *Duración de Cargos y Cobertura de Vacantes*

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

OGASUN ETA FINANTZA
SAILA

Finantza Politikako eta Erakundeen
Baliabideelako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y FINANZAS
Política Financiera y Recursos
Institucionales

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato por el transcurso del período de cinco (5) años.
- 2) Por fallecimiento.
- 3) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- 4) Por renuncia comunicada a la Junta de Gobierno.
- 5) Por acuerdo de la Asamblea General. No obstante, en caso de cese de los miembros designados por el Socio Promotor-Fundador, sus sustitutos deberán ser propuestos, asimismo, por el Socio Promotor-Fundador para su aprobación por la Asamblea.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente, por el plazo que faltase para la expiración del mandato del anteriormente nombrado, por la propia Junta de Gobierno y se ratificarán, en su caso, en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 32º.- Convocatoria y Acuerdos

La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente cuando así lo estime oportuno o cuando lo soliciten al menos la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad (1/2) de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente. Se permite la representación en la persona de otro miembro de la Junta de Gobierno.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará Acta que deberá constar en el Libro de Actas de la Entidad.

TÍTULO V **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ENTIDAD**

CAPÍTULO I.- PRESTACIONES

ARTÍCULO 33º.- Prestaciones establecidas: disposiciones generales

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará fundamentalmente las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable, con las especificidades establecidas en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.



La Junta de Gobierno, en base a los estudios técnicos que fueran precisos, concretará en el o los Reglamentos que se elaboren, las prestaciones y las formas determinadas en que, en cada caso, se otorgarán las mismas con cargo al patrimonio de cada uno de los Planes de Previsión integrados en la Entidad y los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma y de la correspondiente solicitud de percepción de dichas prestaciones por el Socio o Beneficiario.

La valoración de los derechos económicos se concretará de conformidad con lo previsto en los Estatutos, en el o los Reglamentos de desarrollo o en la normativa aplicable.

La Entidad cuidará de que exista una correspondencia y garantía respecto de las prestaciones a desembolsar y las aportaciones realizadas, rechazando aquellas adhesiones en que se presuma una inviabilidad financiera y económica entre ambas.

ARTÍCULO 34º.- Rescate de derechos económicos

Sin perjuicio de lo previsto en el o los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos así como de lo establecido en cada momento por la normativa aplicable, el rescate de los derechos económicos, en su caso y siempre que esté previsto en el correspondiente Reglamento, habrá de solicitarse mediante comunicación a la Entidad, justificando los motivos de la petición, por parte de los Socios Ordinarios.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 35º.- Régimen de las Aportaciones

La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en los boletines de adhesión a esta Entidad, así como, en su caso, en cada Reglamento de desarrollo de estos Estatutos y tales aportaciones podrán ser realizadas con una periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual. Se admite la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento del año, así como suspender las aportaciones.

Las aportaciones forman parte del patrimonio afecto al respectivo Plan de Previsión, instrumentado mediante el correspondiente Reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos y obligan a la Entidad al reconocimiento de los derechos económicos a favor del Socio Ordinario o, en su caso, Beneficiario en los términos establecidos en estos Estatutos, en el o los Reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 36º.- Fondos y garantías financieras

La Entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- 1) Un fondo mutual mínimo de cincuenta mil euros (50.000 €) constituido permanentemente con las aportaciones del Socio Promotor-Fundador o con excedentes de ejercicios sociales y que deberá materializarse en los activos aptos y estar totalmente desembolsado. El Socio Promotor-Fundador podrá reclamar la devolución del fondo mutual, siempre y cuando la Entidad mantenga su solvencia.
- 2) Provisiones técnicas integradas por las deudas necesarias para reflejar todas las obligaciones derivadas de la actividad de la Entidad para la cobertura de las contingencias previstas en los presentes Estatutos y reglamentos de prestaciones.
- 3) Con carácter permanente, fondos suplementarios que se materializarán en activos adicionales a aquellos en que se inviertan sus provisiones técnicas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales. El importe o porcentaje mínimo del margen de seguridad será el previsto en la normativa aplicable en cada momento.

Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad de la Entidad serán realizadas con cargo a reservas de libre disposición y, solamente en defecto de éstas, serán realizadas por el Socio Promotor-Fundador.

El Socio Promotor-Fundador podrá reclamar el reembolso de sus aportaciones al margen de seguridad, siempre que la misma mantenga el importe mínimo exigido por la normativa aplicable

ARTÍCULO 37º.- Composición del patrimonio afecto a cada Plan de Previsión.

El patrimonio afecto a cada Plan de Previsión se halla constituido por el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada Plan de Previsión. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas.

ARTÍCULO 37º BIS.- Procedimiento para la integración de Planes de Previsión

La Entidad podrá integrar Planes de Previsión Social de la misma clase y naturaleza al de aquella, ajustándose a los siguientes requisitos:

- 1) Aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la incorporación a la Entidad de un nuevo Plan de Previsión Social.
- 2) Aprobación y ratificación del reglamento correspondiente del nuevo Plan de Previsión Social y de su estudio económico-financiero o actuarial.
- 3) Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la inscripción en el registro.



ARTÍCULO 38º.- Inversión del patrimonio afecto a los Planes de Previsión integrados en la Entidad

El patrimonio afecto a los Planes de Previsión integrados en la Entidad, con carácter general, se invertirá por la Junta de Gobierno, o por quien ésta designe, de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa vigente, así como las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los Órganos Administrativos correspondientes y, en todo caso, en observancia de la Declaración de Principios de inversión de la Entidad.

Sin perjuicio de la información que la Entidad haya de trasladar a los Socios y Beneficiarios de conformidad con la regulación aplicable en cada momento, con carácter previo a la adhesión a la Entidad y, en su caso, imputación de las aportaciones a los respectivos Planes de Previsión, se informará a los Socios Ordinarios de las características del régimen financiero de la Entidad, de las peculiaridades de los distintos Planes de Previsión integrados la misma, así como de los distintos perfiles de inversión del patrimonio afecto a cada Plan de Previsión que puedan establecerse en los términos de estos Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo, así como la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad, indicándose en el propio boletín de adhesión, en su caso, el Reglamento al que se incorporan, así como el perfil de inversión del Plan.

ARTÍCULO 39º.- Individualización del patrimonio correspondiente a cada Plan de Previsión

La Entidad velará por que la entidad encargada de la gestión y administración del patrimonio mantenga individualizado, en todo momento, el patrimonio afecto a cada Plan de Previsión existente. A estos efectos, el patrimonio correspondiente a cada Plan de Previsión tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente de los derechos económicos generados por las aportaciones de cada Socio, y determinará individualmente la valoración que, en cada momento, tengan dichos derechos económicos.

Las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los Planes de Previsión existentes en cada momento como resultado de su política de inversión, no influirán en la valoración de los derechos económicos de los Socios adscritos a otro Plan de Previsión integrado en la Entidad.

ARTÍCULO 40º.- Movilización de derechos económicos

Los derechos económicos del Socio Ordinario y/o del Beneficiario, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en los presentes Estatutos, podrán ser trasladados total o parcialmente a otro u otros Planes de Previsión a petición del Socio Ordinario y/o del Beneficiario, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable en cada momento y en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40º BIS.- Gestión y depósito y custodia del patrimonio

La Junta de Gobierno podrá contratar la gestión del patrimonio de los Planes de Previsión Social, así como su depósito y custodia, mediante la suscripción de los contratos oportunos en los que se regulará, entre otros, el período de mandato así como la retribución y demás



instrucciones que la Junta de Gobierno considere oportunos, todo ello con estricta sujeción a la normativa aplicable en su momento.

ARTÍCULO 41º.- Gastos de Administración

La Entidad se adaptará, en cuanto a los gastos de administración se refiere, a lo establecido en la normativa vigente.

Los gastos de administración serán consignados en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 42º.- Aseguramiento del pago de las prestaciones

La Entidad podrá establecer con terceros, siempre con arreglo a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, los acuerdos que estime convenientes para el aseguramiento y/o reaseguramiento del pago de las prestaciones con el propósito de coadyuvar al ejercicio de su objeto social.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 43º.- Causas de disolución

Serán causas de disolución de la Entidad:

- 1) El acuerdo adoptado por la Asamblea General con las mayorías previstas en los presentes Estatutos.
- 2) El cumplimiento o desaparición del objeto social.
- 3) Por acuerdo de integración de todos los Planes de Previsión de la Entidad en otra EPSV o en otra entidad que tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas en estos Estatutos, o los Reglamentos que lo desarrollen y siempre que así lo permita la legislación vigente aplicable.
- 4) La imposibilidad manifiesta de su continuación.
- 5) Por revocación de las autorizaciones administrativas concedidas.
- 6) Por fusión con otra EPSV, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- 7) La existencia de razones legales que obliguen a ello.

En estos supuestos será requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, o en otra Entidad con un fin social semejante, siempre que así lo permita la legislación vigente aplicable, o bien su entrega a los propios Socios mediante la figura del

rescate, si así lo prefiriesen y siempre que cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 44º.- Liquidación y destino de los fondos

En caso de disolución de la Entidad la Asamblea General elegirá, en número necesariamente impar, uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación en la forma prevista en la normativa vigente en dicho momento y cumplimentándose respecto a la situación de los Socios y destino de los fondos sociales lo legal y estatutariamente establecido.

TÍTULO VII

NORMATIVA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 45º.- Faltas

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

- 1) Serán faltas leves:
 - a) Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento.
 - b) No comunicar a la Entidad el cambio de domicilio.
- 2) Será falta grave no comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación como Socio Ordinario o de sus Beneficiarios, que pueda afectar a las prestaciones a percibir.
- 3) Serán faltas muy graves:
 - a) Simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere prestaciones o gastos a la Entidad.
 - b) Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO 46º.- Sanciones

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

- 1) Por faltas leves, apercibimiento privado, verbal o escrito.
- 2) Por faltas graves:
 - a) Apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, para que la sanción tenga ejemplaridad.
 - b) Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.



- c) Sanción económica cuyo importe determine la Junta de Gobierno, con el límite máximo del valor del fondo acumulado constituido por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.
- 3) Por faltas muy graves:
- a) Reintegro a la Entidad de las cantidades indebidamente percibidas.
 - b) En los casos en que la falta no sea susceptible de valoración económica, se impondrá una sanción cuyo importe determine la Junta de Gobierno, con el límite máximo del valor del fondo acumulado constituido por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.
 - c) Expulsión. La Junta de Gobierno determinará la penalización económica que, en su caso, se aplicará sobre la restitución de los fondos constituidos por sus aportaciones.

ARTÍCULO 47º.- Órgano sancionador

Será Órgano sancionador la Junta de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 48º.- Procedimiento

El procedimiento sancionador, que será tramitado por la Junta de Gobierno, se acomodará a los principios de bilateralidad, contradicción; escritura e inmediatez, se expresará en un expediente sancionador y se articulará de la siguiente forma:

- 1) Se iniciará de oficio o a instancia de parte, mediante la apertura del expediente ante un posible hecho sancionable, que se elevará al Presidente.
- 2) El Presidente designará entre los miembros de la Junta de Gobierno un instructor que formulará el correspondiente Pliego de Cargos conteniendo una propuesta de sanción, del cual se dará traslado al presunto infractor para que, en quince (15) días hábiles desde su notificación, presente Pliego de Descargos ante la Junta de Gobierno.
- 3) Si no se presentara dicho Pliego en plazo o se manifestara por el interesado su conformidad con la Propuesta de Sanción, el Presidente elevará a definitiva la misma, procediéndose a su inmediata ejecución.
- 4) Caso de interponerse el correspondiente Pliego de Descargos, la Junta de Gobierno dictaminará lo que proceda, dictando Resolución motivada.

En todo caso, las infracciones prescribirán al año de su conocimiento por el instructor del expediente.

ARTÍCULO 49º.- Recursos

Contra la decisión de la Junta de Gobierno, podrán interponer recurso:



- 1) Los miembros de los Órganos de Gobierno.
- 2) El Socio Promotor-Fundador.
- 3) Los Socios Ordinarios y Beneficiarios.

Los recursos contra resoluciones de la Junta de Gobierno se interpondrán ante la Asamblea General.

Los recursos contra los acuerdos de la Asamblea General se interpondrán ante la autoridad competente del Gobierno Vasco en materia de EPSV que tenga encomendada dicha función.

El plazo para recurrir es de treinta (30) días desde la comunicación del acuerdo.

TÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 50º.- Instancias de reclamación

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno o ante el Defensor del Asociado, a elección de aquéllos.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la Dirección de la Entidad.

El Defensor del Asociado resolverá las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio Reglamento de procedimiento y sus decisiones no vincularán a la Entidad. De este modo, la Junta de Gobierno, o aquél en quién hubiera delegado, de forma motivada, podrá no aplicar las resoluciones del Defensor del Asociado, en cuyo caso, el interesado podrá presentar, de nuevo, su reclamación ante el órgano administrativo competente.

La decisión del Defensor del Asociado o de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.



EUSKO JURLARITZA
GOBIERNO VASCO

OGASUN ETA FINANTZA
SAILA

Finantza Politikako eta Erakundeen
Baliabideelako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y FINANZAS
Política Financiera y Recursos
Institucionales